**H. CABILDO:**

De conformidad con lo establecido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Una de las principales funciones de un gobierno es satisfacer las necesidades básicas de sus gobernados, y para ello, éste tiene que propiciar las condiciones para generar y allegarse de los recursos suficientes para atender las demandas de la sociedad y las necesidades que se derivan del proceso de desarrollo económico y del bienestar social.

El Ayuntamiento de Mérida, atendiendo a los compromisos de la Administración 2018-2021, enfoca sus acciones en mantener un marco jurídico acorde a nuestra realidad socioeconómica, transparente, con cuentas claras, garante de los principios constitucionales, mediante un esquema de fortalecimiento de los ingresos propios, con orden, disciplina, equidad y sustento en el gasto, que redunden en obras, propiciando un escenario en el que confluyan el crecimiento económico de la entidad y el bienestar común de los habitantes de nuestro Municipio.

Por lo anterior, esta autoridad mantiene la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad, considerando que día a día crece la demanda de los servicios de los ciudadanos, por lo que se requiere la generación de recursos públicos para dotar de dichos servicios a la ciudadanía.

De esta forma, la presente Administración conjunta esfuerzos, políticas, planes, programas y acciones que garanticen el acceso y ejercicio de todos los derechos constitucionales orientados al desarrollo del Municipio de Mérida.

En tal sentido, se proponen diversas adecuaciones a la legislación hacendaria, por lo que de aprobarse la presente propuesta, el Congreso del Estado de Yucatán, contribuirá a consolidar el marco normativo-financiero del Municipio de Mérida, otorgándole herramientas para fortalecer el sistema de recaudación que redunde en el saneamiento de las finanzas públicas, la transparencia y la rendición de cuentas y que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar, cuidando los principios de equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurando la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de los ciudadanos y, que permita de igual forma, aminorar los efectos que produce la parcial dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

Con el fin de continuar el fortalecimiento de la Hacienda Pública, propósito fundamental de esta Administración, se genera la necesidad de mantener la certeza jurídica a los ciudadanos, mediante los ajustes encaminados al mejor desempeño de la Ley de Hacienda en cumplimiento con las disposiciones normativas vigentes. Cabe resaltar que no se proponen alzas a las tarifas o tasas de los impuestos.

Los impuestos municipales son las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho, previstas por la misma, y que sean distintas a los derechos y contribuciones de mejora, en este contexto, este proyecto no contempla actualización de valores catastrales, sin embargo, se propone reformar el artículo 46 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en su fracción I, al incorporarse a las tablas de valores unitarios de terreno los valores vigentes asignados a las unidades habitacionales o condominios que fueron creados en el transcurso del ejercicio fiscal 2020 mismos que se incluyen en tablas de la Sección 6: fraccionamiento Tabia; Sección 18: colonia San José Tzal; Sección 31: fraccionamiento Providencia; Sección 33: condominio Alera, condominio Dzitya 20, condominio Moratta Privada Residencial, condominio Real Laguna Privada Residencial; Sección 34: condominio Amidanah, condominio Corazón de Tierra, condominio Kahuna Villas Temozón, condominio Lucera Town Houses, condominio Skywork, condominio Soluna, condominio Syrah, condominio Townhouses vía 29, condominio Volu, condominio Xa’an Temozón; Sección 35: condominio Gardena, condominio Gran Valle, condominio La Vida, condominio Macora 86, condominio U-tara Towers, condominio Varena, condominio Yukan, condominio Zentura; Sección 36: fraccionamiento Punta Esmeralda; Sección 43: condominio Tapiola; Sección 44: condominio Altozano la nueva Mérida Fogata, condominio residencial Amaranto Luxury Homes y Sección 45: condominio Arcadia y condominio Compostela; asimismo, se propone la corrección del nombre de la comisaría “Tahdzibichén” ubicada en la Sección 37 al encontrarse como “Tahzibichén”; esto, de conformidad al artículo 3 inciso A, del Reglamento de Comisarías y Subcomisarías del Municipio de Mérida.

Considerando que el impuesto predial es una de las más importantes fuentes de ingresos de captación directa a nivel municipal, y con el fin de no afectar la economía de los hogares que ya han sido alcanzados por los efectos que genera la pandemia derivada del virus SARS-CoV-2, y a efecto de proteger a los contribuyentes para que no se incremente su impuesto predial, se propone para el ejercicio 2021, en el artículo Transitorio Noveno, que el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, no podrá exceder del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2020; efectuando este comparativo solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales. Con excepción de los predios que, como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de la tipología de su construcción, haya aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenía antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida; y los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 47 de la referida Ley. Asimismo, se incluye en ese mismo artículo un párrafo con la finalidad de que a partir del ejercicio 2022 se siga protegiendo a los contribuyentes, respecto del pago del impuesto predial base valor catastral.

Se propone modificar la fracción VI, del artículo 57 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, que a la letra dice: *“Se exceptúa del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles en las adquisiciones que realicen la Federación, los Estados, los Municipios y en los casos siguientes: VI.-La donación entre consortes, ascendientes y descendientes en línea directa, con la comprobación del parentesco respectivo en original o copia certificada ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal”*, la propuesta consiste en dejar única y exclusivamente el supuesto de excepción del pago del ISAI, esto es, *“La donación entre consortes, ascendientes y descendientes en línea directa”* pues esa es la naturaleza y objeto de dicha disposición normativa. Estimamos que la iniciativa que se dictamina, encuentra sustento normativo en el artículo 96 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, específicamente en su último párrafo, con relación a la fracción I de dicho artículo. Por lo que la facultad de comprobar el parentesco entre las personas que acuden a formalizar una traslación de dominio como la donación, es del Fedatario Público, ya que la esencia principal de la actividad notarial, consiste en otorgar fe pública de los actos que le sean presentados.

Los Derechos, son las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida como contraprestación por los servicios que presta el Ayuntamiento en sus funciones de Derecho Público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio público.

En ese mismo contexto y considerando que el Ayuntamiento de Mérida tiene a su cargo los servicios públicos por mandato Constitucional, se requiere tener la capacidad económica suficiente para garantizar la atención de las necesidades de la ciudadanía, y darle certeza jurídica a las solicitudes de los servicios que los ciudadanos requieren y que presta el Ayuntamiento.

Con el fin de continuar en la lucha del fortalecimiento de la Hacienda Pública, propósito fundamental de esta administración, se genera la necesidad de mantener la calidad de vida de los ciudadanos, mediante el establecimiento de cuotas y tarifas con incrementos sustentables para hacerle frente a los compromisos de ofrecer servicios de calidad y que satisfagan las necesidades y demandas ciudadanas, para ello, es necesario determinar que los servicios tengan un valor justo e intrínsecamente relacionado con el servicio prestado, como consecuencia de esto, se propone actualizar diversos montos de los derechos por los servicios que presta el Ayuntamiento, a fin de que contribuyan al objeto fundamental de la política fiscal de generar los recursos financieros indispensables para el desarrollo adecuado de sus funciones, tal es el caso de la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Catastro y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Se actualiza el costo del servicio señalado en el numeral 7, de la fracción IV del artículo 76, relativo a la licencia para la construcción para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Dicha actualización del costo, se realiza en función de lo que eroga la Administración Pública Municipal en la prestación de tal servicio, ya que requiere de visita física, gastos de traslado, de artículos de oficina y de utilización de equipos de medición, para dar el seguimiento adecuado en tiempo y forma al servicio.

Se reforma la fracción VIII del artículo 76, relativa al Dictamen Técnico, al adicionar a los numerales 1, 2, 3 y 4 sus respectivos incisos a), b), c) y d), asimismo al inciso b) de cada zona se le adicionan los puntos 1) y 2). Dicha reforma se realiza para establecer rangos en función al número de unidades a revisar en cada una de las 4 zonas establecidas de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, vigente.

Se adiciona el inciso l) a la fracción III, del artículo 89 por la expedición de oficio de diligencia de perito empadronado. Se solicita la inclusión de este servicio, ya que la Dirección de Catastro expedirá un oficio el cual tendrá la validez que el usuario requiere, esto en caso de ser aprobada por la Dirección la diligencia de validación en línea realizada por perito empadronado.

Se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII; se reforma el primer párrafo y se adiciona el inciso f), ambos de la fracción VIII del artículo 89. La razón de incluir el servicio de medición y procesamiento de cada punto altimétrico en el terreno, es debido a que, dadas las condiciones climatológicas de los últimos tiempos y la recomendación de expertos en la materia, hace imperante la necesidad de contar con un estudio que permita determinar y representar la altura de cada uno de los puntos respecto a un plano de referencia, ya sea para construir, determinar peculiaridades de drenaje, crear puntos de control, entre otros.

Asimismo, se reforman los párrafos penúltimo y último actuales de la fracción VIII, del artículo 89, para precisar la fracción a la que se refieren. Y se adiciona un último párrafo a la fracción VIII del citado artículo, en el cual se precisa que la cuota a pagar será el 50% de los derechos correspondientes a los incisos d) y f) cuando el trabajo que requiera de una diligencia de verificación de altimetría sea realizado por topógrafos empadronados a la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida.

Se reforma el artículo 92, al hacer mención del servicio de diligencia de verificación de altimetría.

Se reforman las fracciones IV y V del artículo 123, para precisar el concepto correcto del ticket al que hacen referencia dichas fracciones.

Por estas razones, se propone la presente Iniciativa de Reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, teniendo como premisas fundamentales: fortalecer los ingresos propios, controlar y mantener finanzas sanas, otorgar certidumbre jurídica y brindar transparencia en el ejercicio del gasto público, de conformidad al siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso; percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, tienen como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del Municipio, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, párrafo primero; II, párrafo primero, y IV párrafo primero, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafos primero y segundo, 77, Bases Cuarta y Novena, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2 y 41, inciso C), fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 2, 3, 4 y 5, párrafo primero, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**SEGUNDO.-** Que el derecho de iniciar Leyes o Decretos, compete a los Ayuntamientos o Concejos Municipales que conforme a las Leyes en vigor hagan y realicen sus funciones, tratándose de cuestiones municipales; asimismo, en materia de Hacienda, el Ayuntamiento tiene la atribución de aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. Que la primera, contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros, como lo disponen los artículos 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 41, incisos A), fracción II, y C, fracción XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**TERCERO.-** Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**CUARTO.-** Que el Ayuntamiento tiene como atribución, en materia de Hacienda, la de aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su posterior aprobación. Que la primera, contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros y deberá enviarse el proyecto a la legislatura local a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, como lo dispone los artículos 82, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**SEXTO.-** Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las presidir y dirigir las sesiones de Cabildo y formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**SÉPTIMO.-** Que son autoridades hacendarias y fiscales: I.- El Cabildo; II.- El Presidente Municipal; III.- El Síndico; IV.- El Tesorero, y V.- Las demás que establezca la correspondiente Ley de Hacienda Municipal, según lo establece el artículo 84 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**OCTAVO.-** Que el Tesorero es el titular de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio; será nombrado y removido por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, como lo señala el artículo 86, primer párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**NOVENO.-** Que es facultad del Tesorero, entre otras, intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con el manejo de la Hacienda Municipal, según lo dispuesto en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO.-** Que la hacienda municipal, como elemento integrante del patrimonio público, se constituye por la totalidad de los ingresos que apruebe el Congreso del Estado, en las leyes de la materia; las que incluirán su determinación, cobro y recaudación. Su objeto será atender el gasto público y demás obligaciones a cargo del Municipio, como lo señala el artículo 139 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la hacienda municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se forma por: I.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor; II.- Las participaciones federales y estatales, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; III.- Las aportaciones, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado y la legislación aplicable; IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, y V.- Los provenientes de los financiamientos, según lo señala el artículo 140 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el Cabildo, en el ámbito de su competencia, propondrá al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, conforme a lo que estipula el artículo 141 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que para los efectos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ingresos serán ordinarios y extraordinarios, los primeros serán tributarios y no tributarios; y los segundos, los no previstos. I.- Serán ordinarios: a) Los Impuestos; b) Los Derechos; c) Las Contribuciones de Mejoras; d) Los Productos; e) Los Aprovechamientos; f) Las Participaciones, y g) Las Aportaciones. II.- Serán extraordinarios: a) Los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos; b) Los que autorice el Congreso del Estado, y c) Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo que señala el artículo 142 de la mencionada Ley.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá, por conducto de su Hacienda Pública, los ingresos que por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos que se establecen en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, vigente, y en la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, como lo establece el artículo 1, párrafo primero, de la referida Ley de Hacienda.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que son disposiciones fiscales del Municipio: I.- La Ley de Hacienda; II.- La Ley de Ingresos del Municipio de Mérida; III.- Las disposiciones que autoricen ingresos extraordinarios, y IV.- Los Reglamentos Municipales y las demás leyes, que contengan disposiciones de carácter hacendario, como dispone el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, vigente.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda atiende a las necesidades presentes de la Administración Pública Municipal, el cual es el instrumento legítimo por el cual este Ayuntamiento determina esencialmente las contribuciones necesarias para el gasto público, que redunda en beneficios directos e indirectos de los habitantes del Municipio.

En virtud de lo antes motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Mérida aprueba la iniciativa de Reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para quedar en los términos del proyecto que en archivo electrónico se ha anexado al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Presidente y Secretario Municipal, asistidos de la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, para presentar ante el H. Congreso del Estado de Yucatán la Iniciativa de Reformas a que se refiere el punto Primero de este instrumento jurídico.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir toda la documentación que se requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**A T E N T A M E N T E**

|  |  |
| --- | --- |
| **LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA**  **PRESIDENTE MUNICIPAL** | **LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO**  **SECRETARIO MUNICIPAL** |